

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1051 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT. 2015

VISTOS:

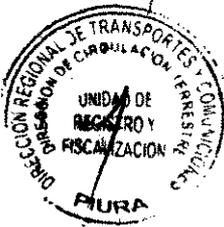
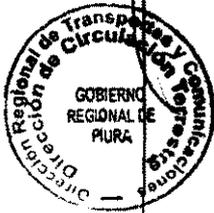
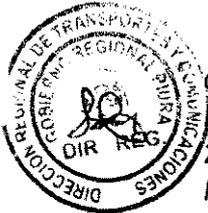
Acta de Control N° 00722-2015 de fecha 27 de Mayo de 2015, Informe N° 2857-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Septiembre de 2015, Informe N° 1374-2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de Octubre de 2015, y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00722-2015 de fecha 27 de mayo de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el ex peaje Simbila, interviniendo al vehículo con placa de rodaje C3Y-955 (VI2041 P. Anterior), mientras cubría la ruta Sechura - Piura, propiedad de la E.T VIRGEN DE LAS MERCEDES SECHURA SCRL, conducido por el señor JOSE EDDIE YARLEQUE MORANTE, detectando: el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de "la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta. Se deja constancia que el conductor contaba con un Certificado de Habilitación de Conductor vencido el 11 de octubre de 2014.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar a la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA SCRL mediante Oficio N° 568-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de mayo de 2015, el incumplimiento detectado en campo a efectos de que en un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso; que fue recepcionado el día 28 de mayo de 2015 por Isidoro Paiva Sernaqué quien señalo ser el Gerente de la Empresa notificada conforme se observa del cargo de recepción que obra a folios once.

Que debidamente notificada la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA SCRL debidamente representada por Representante Legal Isidoro Celso Paiva Sernaqué ejerce



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1051 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT 2015

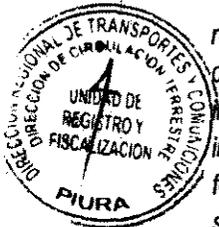
su Derecho de Defensa al presentar documento de descargo con registro N° 05324 de fecha 04 de junio de 2015 en donde manifiesta que por error involuntario no precavieron el vencimiento del Certificado de Habilitación del conductor **JOSE EDDIE YARLEQUE MORANTE** y que en vista de ello, el referido Gerente presentó el escrito con registro N° 05290 de fecha 04 de junio de 2015 solicitando la renovación de habilitación de conductores, a fin de cumplir con lo que el Reglamento establece.

Que, de acuerdo a la consulta vehicular efectuada en SUNARP de fecha 27 de mayo de 2015 la unidad vehicular con placa de rodaje **C3Y-955 (VI2041 P. Anterior)** es propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES – SECHURA SCRL**; la misma que se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 1651-2012/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de septiembre de 2015 para realizar el servicio de Transporte Regular de Personas bajo la modalidad Estándar, dicha información es obtenida del Certificado de Habilitación Vehicular N° 00447 que obra en los actuados.

Que, el inspector producto de la fiscalización levantó el Acta de Control N° 00722-2015 de fecha 27 mayo de 2015 en el que detectó el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista (...), dejando claro que el conductor **JOSE EDDIE YARLEQUE MORANTE** contaba con su respectivo certificado de habilitación de conductor **VENCIDO** en fecha 11 de octubre de 2014.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES – SECHURA SCRL** debidamente representada por su Representante Legal Isidoro Celso Paiva Semaqué presentaron documento de descargo con registro N° 05324 de fecha 04 de junio en dicho documento el Gerente manifiesta que por error involuntario no fue precavido en observar la fecha de vencimiento del certificado del conductor, así mismo indica que para subsanar dicho incumplimiento presentó a esta Entidad documento con registro N° 05290 de fecha 05 de junio de 2015 solicitando la renovación de habilitación de conductores de los cuales se advierte al señor **JOSE EDDIE YARLEQUE MORANTE**, así mismo, se observa en los actuados el Certificado de Habilitación de Conductor N° 00423 perteneciente al antes referido conductor, dicho certificado cuenta con vigencia hasta el 10 de junio del año 2016, por lo tanto, **JOSE EDDIE YARLEQUE MORANTE se encuentra debidamente habilitado en vigencia.**

Que, se debe tener por subsanado el incumplimiento imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES – SECHURA SCRL** por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1051 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT 2015

establecida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias se debe archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

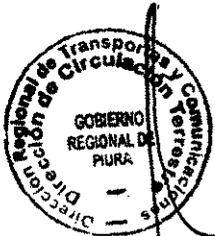
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS a la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES – SECHURA SCRL originados por la imposición del Acta de Control N° 00722-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, en razón de **TENER POR SUBSANADO** el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir los conductores en el registro administrativo de transporte antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", al haber cumplido con subsanar el referido incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES – SECHURA SCRL**, en su domicilio legal sito en el pueblo joven Tupac Amaru II Mz. I Lt 06 Sechura - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° · 1051 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT 2015

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional